CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JORGE ALBERTO LINERO CHAMORRO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **8697911** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 8697911
NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE ALBERTO LINERO CHAMORRO
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/08/2020
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	112
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	48

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **14/11/2022**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 43993
RADICADO No. 2021_12580474 16 FEB 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **LINERO CHAMORRO JORGE ALBERTO**, identificado(a) con CC No. 8,697,911, solicita el 25 de octubre de 2021 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_12580474.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19780403	19781231	273
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19790101	19790228	59
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19790301	19800131	337
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19800421	19801231	255
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19810101	19811231	365
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19820101	19821231	365
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19830101	19831231	365
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19840101	19861231	1096
SLEBI SLEBI & CIA LTDA	19870101	19870430	120
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19890307	19891231	300
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19900101	19900130	30
DIST. ESP BARRANQ	19901109	19920204	446
EMPR MUNICIPAL DE TELEF	19920210	19920312	32
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19921201	19941231	750
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19950101	19950630	180
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19951101	19951108	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19951201	19951231	30
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960101	19960108	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960201	19960208	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960301	19960308	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960401	19960408	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960501	19960508	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960601	19960608	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960701	19960708	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960801	19960808	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19960901	19960908	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19961001	19961008	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19961101	19961108	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19961201	19961208	8

SUB 43993
16 FEB 2022

PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970101	19970108	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970201	19970208	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970301	19970308	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970301	19970331	30
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970401	19970408	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970501	19970508	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970601	19970608	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970701	19970708	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970801	19970808	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19970901	19970908	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19971001	19971008	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19971101	19971108	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19971201	19971208	8
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19971201	19971231	30
2 1 TEMPORAL LTDA	19990801	19990829	29
2 1 TEMPORAL LTDA	19990901	19991231	120
2 1 TEMPORAL LTDA	20000101	20000123	23
2 1 TEMPORAL LTDA	20000201	20000503	93
ADECCO COLOMBIA S. A.	20000501	20000527	27
ADECCO COLOMBIA S. A.	20000701	20000731	30
ADECCO COLOMBIA S. A.	20000801	20000831	30
ADECCO COLOMBIA S. A.	20000901	20001231	120
ADECCO COLOMBIA S. A.	20010101	20010503	123
MISION TEMPORAL LTDA	20010501	20010520	20
MISION TEMPORAL LTDA	20010601	20010630	30
MISION TEMPORAL LTDA	20010701	20010808	38
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20021101	20021231	60
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20030101	20031128	328
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20031201	20031228	28
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040101	20040228	58
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040301	20040328	28
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040401	20040429	29
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040501	20040529	29
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040601	20040629	29
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040701	20040729	29
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040801	20040829	29
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20040901	20040915	15
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20041001	20041009	9
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20041101	20041109	9
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20050101	20050731	210
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20050801	20050930	60
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20051001	20051031	30
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20051101	20051231	60
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060101	20060117	17
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060201	20060217	17
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060301	20060317	17
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060401	20060416	16
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060501	20060516	16
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060601	20060616	16
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060701	20060716	16
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060801	20060816	16
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20060901	20061116	76
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20061201	20061216	16
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20070101	20070116	16
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20070201	20070215	15
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20070301	20070331	30
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20070401	20070430	30
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20070501	20070831	120
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20070901	20070915	15
SECRETARIA MUNICIPAL DE TTO DE	20071001	20071130	60
METROTRANSITO SA EN LIQUIDACIO	20071201	20071231	30
METROTRANSITO SA EN LIQUIDACIO	20080101	20080331	90
METROTRANSITO SA EN LIQUIDACIO	20080401	20081231	270
METROTRANSITO SA EN LIQUIDACIO	20090101	20090331	90
METROTRANSITO SA EN LIQUIDACIO	20090401	20090430	30
GRUPO OCASIONAL	20100201	20100220	20
UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL	20100401	20100412	12

SUB 43993
16 FEB 2022

UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL		20100501	20100527	27
UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL		20100601	20100727	57
UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL		20100801	20100831	30
UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL		20100901	20100927	27
UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL		20101001	20101027	27
UNION TEMPORAL GRUPO OCASIONAL		20101101	20101231	60
LINERO	CHAMORRO	20110301	20110331	30
LINERO	CHAMORRO	20110401	20110531	60
LINERO	CHAMORRO	20110601	20110731	60
LINERO	CHAMORRO	20110801	20111031	90
LINERO	CHAMORRO	20111101	20111130	30
LEALTAD Y CUMPLIMIENTO EST S.A		20160101	20160105	5
LEALTAD Y CUMPLIMIENTO EST S.A		20160201	20161231	330
LEALTAD Y CUMPLIMIENTO EST S.A		20170101	20170110	10
LEALTAD Y CUMPLIMIENTO EST S.A		20170201	20170224	24
LEALTAD Y CUMPLIMIENTO EST S.A		20170301	20170930	210
FUNDACION NUEVA CIUDAD FNC		20171101	20171106	6
FUNDACION NUEVA CIUDAD FNC		20171201	20171231	30
FUNDACION NUEVA CIUDAD FNC		20180101	20180131	30
FUNDACION NUEVA CIUDAD FNC		20180201	20180216	16
LINERO	CHAMORRO	20180301	20181231	300
LINERO	CHAMORRO	20190401	20191130	240
LINERO	CHAMORRO	20200701	20201130	150
LINERO	CHAMORRO	20210301	20210831	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,044 días laborados, correspondientes a 1,434 semanas.

Que nació el 22 de octubre de 1959 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que se tienen en cuenta los periodos certificados por el Formato Cetil, de acuerdo a la confirmación realizada por la Dirección de Historia Laboral, radicado 2021_12631968:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS
DIST. ESP BARRANQ	19901109	19920204	446
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19921201	19941231	750
PERSONERIA DISTRITAL B QUILLA	19950101	19950630	180

Que revisado los documentos aportados al expediente pensional se observa la declaración de no pensión firmada por el señor **LINERO CHAMORRO JORGE ALBERTO,** identificado(a) con CC No. 8,697,911, donde manifestó no recibir ningún tipo de pensión con ninguna Administradora, Caja o Fondo o Entidad Pública, de igual forma revisado el aplicativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se evidencia indicios de prestación.

Que se realizara el estudio de reconocimiento de la pensión de vejez, de acuerdo con las semanas acreditadas por la Dirección de Historia Laboral.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

SUB 43993
16 FEB 2022

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

SUB 43993
16 FEB 2022

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular interna OAL-02-2021 del 7 de julio de 2021, esta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018:

"1.6.5. FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad. ..."

Que revisada la historia laboral del afiliado señor **LINERO CHAMORRO JORGE ALBERTO** ya identificado, se evidencia que el último periodo efectivamente cotizado fue el 202108 como trabajador independiente, por lo anterior y dando aplicación a las reglas de efectividad, se reconocerá la pensión de vejez a partir del 22 de octubre de 2021, a partir del cumplimiento del requisito de edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,184,511 x 67.85 = $803,691

SON: OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.

La pensión aquí reconocida se ajustará de conformidad con las reglas aplicables al valor mínimo o máximo de la pensión, según corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer será de 908,526 (NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

SUB 43993
16 FEB 2022

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003-Legal	22 de octubre de 2021	22 de octubre de 2021	1,184,511.00	1,060,189.00	1	67.85	908,526.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	1376
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8668

El disfrute de la presente pensión será a partir de 22 de octubre de 2021.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **LINERO CHAMORRO JORGE ALBERTO**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 22 de octubre de 2021 = $908,526

2022 1,000,000.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	4,089,610.00
Mesadas Adicionales	908,526.00
Descuentos en Salud	211,000.00
Valor a Pagar	4,787,136.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202203 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BARRANQUILLA CL 75 54 22 BLV 54.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	1376
COLPENSIONES	8668

SUB 43993
16 FEB 2022

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **LINERO CHAMORRO JORGE ALBERTO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

ESTEPHANE SANTAMARIA ZAPATA
ANALISTA COLPENSIONES

DUNCCAN SERGEI ESPITIA SANCHEZ

COL-VEJ-03-501.1

República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaria Segunda Del Círculo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULO 188 DEL C.G.P.
A C T A No.3788

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, **ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA,** Notario Segundo (E), del Círculo de Barranquilla, mediante Resolución 09522 del 06 de Octubre de 2021 emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, compareció: **JORGE ALBERTO LINERO CHAMORRO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.697.911 expedida en Barranquilla, de estado civil casado, de nacionalidad Colombiana, de ocupación trabajador independiente, residente en la calle 21 No.21-03 del barrio las Nieves de Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO: "Bajo la gravedad juramento manifiesto que por mi edad 62 años no estoy obligado a realizar aportes al Sistema General en Pensiones ya que la ley me exonera, por tal motivo solo deseo seguir realizar aportes al Régimen en Salud y a la ARL. " La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES. Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. **LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACION NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI RECLAMOS POSTERIORES.** -Se dejó constancia y se le advirtió al declarante lo Establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos:

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA NOTARIO (E) DOCUMENTO FIRMADO

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

6618342

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JORGE ALBERTO LINERO CHAMORRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8697911.



3vzqy5d8wlk4
26/10/2021 - 14:22:34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso PARA LOS FINES PERTINENTES, rendida por el compareciente con destino a: PARTE INTERESADA.

Notaría Segunda de Barranquilla - Atlántico

ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqy5d8wlk4

República de Colombia
26 OCT 2021
Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado
Círculo de Barranquilla

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO

$13.800,oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución 00536 de 22 de Febrero de 2.021), IVA 19%.$2.622.oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.
EL DECLARANTE

JORGE ALBERTO LINERO CHAMORRO

I. Derecho

Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Segundo (E)

26 OCT 2021

Alberto Mario Ospino Estrada
Notario Encargado